

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

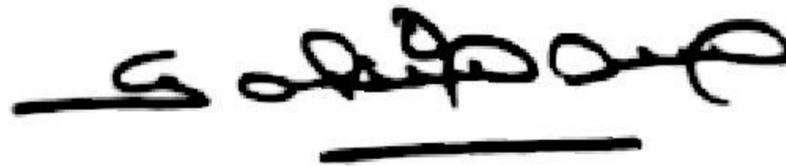
Número de radicado: 2019-0352

Clase: Ejecutivo

Revisada la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, observa el Juzgado que el apoderado carece de la facultad expresa de recibir (art. 461 del C.G.P.).

En consecuencia, se requiere a l parte ejecutante para que coadyuve la solicitud de terminación o en su defecto otorgue facultad de recibir al abogado JHON FREDY ALVAREZ CAMARGO.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ